

SECRETARÍA. Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora subsanó dentro del término de ley. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 2 de abril de 2024.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 629

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: DANIELA RAMÍREZ BUITRAGO
MENOR DE EDAD: J.L.A.R.
DEMANDADO: BAYRON ANDRÉS AGUIRRE ARAGÓN
RADICACIÓN No.: 76001-31-10-013-2024-00089-00

Subsanada la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD por parte de la señora DANIELA RAMÍREZ BUITRAGO en representación de su hijo J.L.A.R. en contra del señor BAYRON ANDRÉS AGUIRRE ARAGÓN, se observa que se encuentra ajustada a derecho y que los requerimientos que fueron hechos en el auto de inadmisión cumplen las condiciones pretendidas, por lo tanto, se procederá a su admisión, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 61, 310 del Código Civil Colombiano, en conjunto a los del mismo orden 22, 82, 84, 90 y 395 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

Respecto a los parientes maternos y paternos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 61 del Código Civil y 395 inciso segundo del Código General del Proceso, deberán ser citados a las direcciones físicas o electrónicas que figuran en la demanda, a cargo de la parte actora. Los parientes podrán manifestar lo que a bien tengan sobre lo pretendido por escrito o compareciendo a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Finalmente, respecto a la información que expresa la parte actora de la condición en la que se encuentra el señor BAYRON ANDRÉS AGUIRRE ARAGÓN, se dispone por este despacho dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, quien será emplazado a través del Registro Nacional de Emplazados.

En consecuencia, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** presentada por la señora **DANIELA RAMÍREZ BUITRAGO** en representación de su hijo **J.L.A.R.** en contra del señor **BAYRON ANDRÉS AGUIRRE ARAGÓN.**

SEGUNDO: EMPLAZAR al demandado de conformidad con lo reglamentado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría déjese constancia en el expediente y registro en el Sistema Judicial de Información Justicia Siglo XXI.

TERCERO: CITÉSE mediante correo electrónico o a las direcciones físicas indicadas a los parientes maternos y paternos del menor de edad **J.L.A.R.** que fueron relacionados en la demanda de acuerdo con el art. 395 del C.G.P., diligenciamiento que estará a cargo de la parte actora y del que deberá allegarse las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JAIRO HERNÁNDEZ ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.282.467 y portador de la tarjeta profesional No. 325.610 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante al tenor de las facultades determinadas en el mandato conferido.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia al Defensor de Familia y al Delegado del Ministerio Público adscritos a este despacho.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.